

## **CONVENIO ESPECIFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, MOVILIDAD DOCENTE ENTRE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA “MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE” – EMI (BOLIVIA) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE (ECUADOR)**

Comparecen, por una parte, la **ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA “MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE” – EMI (BOLIVIA)**, en adelante la “EMI”, legalmente representada por el señor **Gral. Brig. JHONNY OSCAR DURAN LINO**, en su calidad de Director General Ejecutivo - Rector; y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE (ECUADOR)**, en adelante “ESPE”, legamente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las Partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las Partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

**1.1** En cumplimiento a la Cláusula Primera (Acuerdos Generales), del Convenio MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA (EMI) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE (ECUADOR), suscrito el 26 de septiembre de 2023, se acuerda suscribir el presente CONVENIO ESPECIFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, MOVILIDAD DOCENTE.

**1.2** La **ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA “MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”**, creada mediante Decreto Supremo Nro. 2226 de 26 de octubre de 1950 elevado a rango de Ley mediante Ley No. 286 de 10 de noviembre de 1950. La Ley de 18 de julio de 2019 N° 1202, en su Artículo 1 (Objeto) adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la EMI, al marco normativo vigente, el Artículo 2 (Naturaleza Jurídica) Esta Casa de Estudios Superiores es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; bajo tuición del Ministerio de Defensa. La EMI es una institución pública de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana, la EMI en lo Operativo se rige bajo las normas del Comando General del Ejército. Representada legalmente por su Director General Ejecutivo – Rector Gral. Brig. JHONNY OSCAR DURAN LINO, con Cédula de Identidad N° 3208575 SC., designado mediante Resolución Suprema N° 28080

de fecha 2 febrero de 2023, con sede en la ciudad de La Paz, con domicilio en Av. Arce N° 2642, con NIT N° 1020567023, entidad que se regula bajo los alcances de la Ley N° 1202 de 18 de julio de 2019, así como su Estatuto Orgánico, misma que en adelante y para fines consiguientes del presente Convenio se denominará **EMI**.

**1.3** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

**1.4** Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:**

El presente Convenio tiene por objeto fortalecer la investigación, ciencia, innovación, tecnología, formación académica a través del intercambio de estudiantes, docentes de ambas Universidades, mediante programas de movilidad estudiantil y movilidad docente.

## **CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISO DE LAS PARTES:**

Para establecer las acciones de movilidad, “Las Partes” se comprometen a:

- **Movilidad Estudiantil;** intercambio de estudiantes de quinto y sexto curso de las diferentes carreras de ingeniería, de acuerdo a la oferta académica de grado, durante un semestre académico. Procediendo a convalidar las materias de acuerdo a cada normativa institucional.
- **Movilidad Docente;** intercambio de docentes para el desarrollo de conferencias magistrales, talleres con docentes y clases para estudiantes de acuerdo a su especialidad, el tiempo de duración será acordado entre las partes; de acuerdo al presupuesto de cada institución.



#### **CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS:**

Los recursos económicos para las actividades académicas serán ejecutados de acuerdo a lo siguiente:

- **Movilidad Estudiantil;** la Universidad de destino que recibirá estudiantes otorgará alojamiento (servicios básicos e internet), durante el semestre académico.

La Universidad o el estudiante, cubrirán los gastos referidos a transporte de ida y vuelta a nivel internacional de acuerdo a su normativa institucional.

Los estudiantes deberán gestionar Visa Estudiantil, Seguro Médico Internacional y otros que se requiera.

- **Movilidad Docente;** la Universidad de destino que recibirá a los docentes otorgará alojamiento (servicios básicos e internet), durante los días de permanencia en el lugar.

La Universidad o el docente, cubrirán los gastos referidos a transporte de ida y vuelta a nivel internacional, de acuerdo a su normativa institucional.

Los docentes deberán gestionar los documentos de salida a otro país.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:**

Para los programas de Movilidad Estudiantil, Movilidad Docente y se realizarán Planes, Cronogramas y otros documentos que se requieran de acuerdo a la normativa Institucional.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - DE LA SELECCIÓN PARA MOVILIDAD:**

Las Partes relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde se desenvuelvan las actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizarán según normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la de destino.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de “Las Partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Los administradores del presente Convenio y encargados de coordinar los diferentes programas de movilidad serán los determinados por la máxima autoridad o su delegado.

#### **CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES:**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto el respectivo Convenio Modificatorio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de “Las Partes” someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, y jurídicas y financieras correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las Partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. – VIGENCIA:**

El presente Convenio tendrá el mismo tiempo de vigencia que el Convenio Marco de Cooperación Académica, previamente suscrito el 26 de septiembre de 2023. No se requerirá de renovación, salvo la modificación de cláusulas que permitan mejorar esta actividad académica a nivel internacional.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;



- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito y,
- e) Por decisión anticipada y unilateral de cualquiera de las partes por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este Convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DECLARACIÓN:**

"Las Partes" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Asimismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación y obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

Leído el presente instrumento, enteradas "Las Partes" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman en 2 ejemplares originales de igual valor o tenor, en castellano.



Quito, 20 mayo de 2024.

Gral. Brig. Jhonny Oscar Durán Lino  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO - RECTOR**  
**ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA**  
**"MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" – EMI**



Crnl. CSM Víctor Emilio Villavicencio Álvarez Ph.D.  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**



